



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 13 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409

FAX: 935549792

EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 090700000001125

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Concepto: 090700000001125

N.I.G.: 0801945320258000071

Procedimiento abreviado 11/2025 -50A

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución .

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa (LRJCA), la lleve a puro y debido efecto y, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 13 de marzo de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Ajuntament de Vilanova i La Geltrú

Plaça de la Vila 8 08800 Vilanova I La Geltrú Barcelona



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 13/03/2026 15.24	Signat per Miravilles Matamoros, Maria Vanessa;	



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 13/03/2026 15:24	Signat per Miravittles Matamoros, María Vanessa;	



PARTE DISPOSITIVA

Declaro firme la Sentencia N°33/2026 de fecha 11 de febrero de 2026.

Comunico a la Administración demandada AJUNTAMENT DE VILANOVA I LA GELTRÚ la resolución firme dictada en este procedimiento, para que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo/parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signaturà-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 13/03/2026 15:24	Signat per Miravittles Matamoros, Maria Vanessa;	



Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	<i>Ende Signar de Verificació:</i> !
Data i hora 13/03/2026 15:24	Signat per Miravittles Matamoros, Maria Vanessa;



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 13 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409
FAX: 935549792
EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0907000000001125
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto: 0907000000001125

N.I.G.: 0801945320258000071

Procedimiento abreviado 11/2025 -50A

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
VILANOVA I LA GELTRÚ

Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 33/2026

Barcelona, 11 de febrero de 2026

Vistos por la Sra. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, plaza nº 13, los presentes autos de procedimiento Abreviado, en el ejercicio que le confieren la Constitución y las Leyes, ha pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de fecha 5 de diciembre de 2024 dictada en expediente disciplinario por la que se acuerda imponer al la recurrente una sanción de amonestación por una falta leve y un a sanción de suspensión de empleo y sueldo de 16 días por la comisión de una falta grave.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso y recabado el expediente administrativo se señaló día y hora para la celebración de la vista. En el acto de la vista la actora se ratificó en su demanda y la demandada se opuso a su



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 17/02/2026 14:18	Signat per Jiménez Rodríguez, Natalia;



estimación. Tras la practica de la prueba propuesta y admitida y las conclusiones de las partes quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de fecha 5 de diciembre de 2024 dictada en expediente disciplinario por la que se acuerda imponer al la recurrente una sanción de amonestación por una falta leve y un a sanción de suspensión de empleo y sueldo de 16 días por la comisión de una falta grave.

Se alegan en la demanda como motivos de impugnación la caducidad del expediente, la prescripción de la falta leve, la ausencia de contradicción en la practica de la prueba de cargo, falta de acreditación de los hechos e infracción del principio de tipicidad. En base a ello se solicita en el suplico de la demanda se dice sentencia anulando la resolución impugnada.

La parte demandada si bien se allana parcialmente a la demanda en cuanto a la anulación de la sanción de amonestación por la comisión de la falta leve, se opone al ala estimación de las restantes pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- La actora basa la impugnación, en primer lugar, en la caducidad del expediente.

Respecto a esta cuestión, dispone el artículo 29 del Decreto 179/2015, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del régimen disciplinario aplicable a los cuerpos de Policía local de Cataluña:

Con carácter general la duración máxima del expediente, desde la incoación hasta la notificación de la resolución que se adopte, no puede ser superior a seis meses, a menos que el instructor justifique una prórroga expresa o exista una conducta dilatoria de la persona expedientada.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 39/2015 indica que en caso de caducidad del procedimiento la resolución que se dicte ha de consistir en la declaración de esa circunstancia, disponiendo el punto 2 del precepto que *“El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.”*

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació
Data i hora 17/02/2026 14:18	Signat per Jimenez Rodríguez, Natalia;	



Europea”.

En el presente caso, resulta del examen del expediente administrativo que el decreto e incoacción del procedimiento sancionador se dictó en fecha 15 de marzo de 2024 (documento nº 7 del expediente) y la resolución sancionadora que pone fin al expediente se notificó al ahora recurrente en fecha 5 de diciembre de 2024, sin que conste prórroga expresa o conducta dilatoria del expedientado, por lo que, conforme a la regulación expuesta, la única resolución que podía dictar la Administración trascurrido el plazo de seis meses desde la incoacción el expediente era la de caducidad del mismo.

Procede, pues por lo expuesto, la íntegra estimación de la demanda dejando sin efecto la resolución impugnada por ser la misma contraria a la norma de aplicación e los términos expuestos.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la imposición de costas a la parte demandada con el límite de 300 euros por todos los conceptos, IVA incluido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso administrativo, dejando sin efecto la resolución sancionadora del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de fecha 5 de diciembre de 2024 objeto del recurso:

Se imponen las costas procesales a la parte demandada con el límite de 300 euros , IVA incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley jurisdiccional, a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 17/02/2026 14:18	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	



11/2025 - 50A Procediment abreujat
Secció Contenciosa Administrativa del TI de Barcelona. Plaça núm. 13

Tràmit:

444510 Declara fermesa i lliura comunicacions 13/03/2026

Nom del document:

DECRETO DECLARA FIRMEZA Y LIBRA COMUNICACIONES

Destinatari/ària

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA I LA GELTRÚ

Adreça:

Plaça de la Vila 8 Vilanova I La Geltrú 08800

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

